



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-33-33-005-2013-00091-00
ACCIONANTE: JHON DARWIN DAGER Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Procede la Sala a resolver el recurso de súplica interpuesto por la apoderada de entidad Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional en contra de la providencia de fecha 30 de octubre de 2014, por medio de la cual se inadmitió por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 29 de mayo de 2014.

1. ANTECEDENTES

1. El señor **JHON DARWIN DAGER Y OTROS**, mediante apoderado judicial, interpuso demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 del 2011, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, con el fin de solicitar la declaratoria de responsabilidad administrativa de la entidad demandada y la consecuente indemnización.

2. Surtido todo el trámite procesal correspondiente, el Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta, dictó sentencia en audiencia inicial celebrada el 29 de mayo de 2014. Y contra dicha decisión, la apoderada de la entidad demandada presentó recurso de apelación el día 16 de junio de 2014¹.

3. En audiencia de conciliación celebrada el día 08 de octubre de 2014, en virtud del artículo 192 del CPACA, el Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta, concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**.

¹ Folio 119 del expediente.

RADICADO: 54-001-33-33-005-2013-00091-00
ACCIONANTE: JHON DARWIN DAGER Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

4. Repartido el proceso para resolver sobre la apelación de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, correspondió su conocimiento al M. P. Carlos Mario Peña Díaz. Mediante providencia de Sala de fecha 30 de octubre de 2014, se decidió inadmitir el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en audiencia el 29 de mayo de 2014, por extemporáneo.

5. Dentro de la oportunidad legal, la apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de súplica contra el auto de fecha 30 de octubre de 2014, por lo cual, fue remitido el expediente al suscrito Magistrado Ponente para proveer al respecto.

2. AUTO SUPLICADO

Mediante auto del 30 de octubre de 2014, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, decidió inadmitir el recurso de apelación presentado por la apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL contra una sentencia dictada en audiencia, por considerar, que el recurso de apelación interpuesto y sustentado el día 16 de junio de 2014 contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2014, fue extemporáneo. Lo anterior, teniendo en cuenta que habiéndose notificado la citada providencia en estrados, los diez (10) días que trata el artículo 247 del CPACA, comenzaban a correr a partir del 30 de mayo de 2014, y por lo tanto, el 13 de junio de 2014 vencían los términos para presentar el recurso de apelación.

3. FUNDAMENTOS DE LA SÚPLICA

En escrito radicado el 05 de noviembre de 2014, la apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, interpone recurso de súplica en contra del auto fechado 30 de octubre de 2014, que inadmitió un recurso de apelación contra una sentencia. Sustentó el recurso, en el hecho de que conforme certificado que anexa, el Despacho judicial en donde se emitió sentencia en primera instancia, estuvo cerrado los días 11 a 13 de junio de la presente anualidad, razón por la cual, no fue posible presentar escrito del recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral, sino hasta el 16 de junio de 2014. En consecuencia, solicita se admita el recurso de apelación presentado.

RADICADO: 54-001-33-33-005-2013-00091-00
 ACCIONANTE: JHON DARWIN DAGER Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

4. CONSIDERACIONES

El recurso de súplica se encuentra consagrado en el artículo 246 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“ARTÍCULO 246. SÚPLICA. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.

Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la Sala de que forma parte el ponente, con expresión de las razones en que se funda.

El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la Secretaría por dos (2) días a disposición de la parte contraria; vencido el traslado, el Secretario pasará el expediente al Despacho del Magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien será el ponente para resolverlo ante la Sala, sección o subsección. Contra lo decidido no procederá recurso alguno.”

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que el recurso ordinario de súplica procede contra aquellos autos que por su naturaleza serían apelables, dictados en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de apelación de un auto. Así también, **procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.**

Dicho recurso debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido al Magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien será el Ponente para resolverlo ante la Sala. Contra lo decidido no habrá recurso alguno.

Analizados los planteamientos facticos y jurídicos, junto con la prueba allegada por la apoderada de la entidad demandada a folio 149 del expediente, mediante la cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta hace constar que *“mediante Resolución No. PSAR14-182 de junio 5 de 2014, ordenó el cierre temporal de este despacho y la suspensión de términos durante los días 11, 12 y 13 de junio de 2014, para efecto de hacer entrega de los procesos del sistema oral a los juzgados Administrativos Primero Oral de Descongestión y Sexto Oral de Descongestión”*, para ésta Sala de

RADICADO: 54-001-33-33-005-2013-00091-00
ACCIONANTE: JHON DARWIN DAGER Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

decisión, resulta procedente revocar el auto fechado 30 de octubre de 2014, dictado por ésta Corporación.

En efecto encontramos probado en el expediente, que contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta el 30 de octubre de 2014 y notificada en estrados ese mismo día, se interpuso recurso de apelación el 16 de junio de 2014² por parte de la entidad Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional. Entonces, en la medida que hubo una suspensión de términos durante los días 11, 12 y 13 de junio de 2014, en virtud de resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se puede colegir que el recurso de apelación fue oportunamente presentado y sustentado por la entidad demandada.

Ahora bien, no puede pasar desapercibido la Sala, que la decisión que se revoca en esta oportunidad, por medio de la cual se inadmitió el recurso de apelación por extemporáneo, fue tomada conforme a las pruebas que obraban en el expediente al momento de emitir la providencia suplicada, pues, debe ponerse de presente, que debido a la ausencia de la constancia secretarial que arrima en ésta oportunidad la entidad demandada y que debió haber anexado el Juzgado de origen por secretaria, es que se tomó la decisión que afecta eminentemente los derechos de la entidad demandada.

Por esta razón y en aras de garantizar plenamente el acceso a la administración de justicia y el derecho a impugnar las providencias, se revocará el auto de fecha 30 de octubre de 2014, y se ordenará admitir el recurso de apelación interpuesto por la Nación –Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, en contra de la sentencia dictada en audiencia el 29 de mayo de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, sala de decisión oral No. 1,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 30 de octubre de 2014 mediante el cual ésta Corporación, inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia en

² Folio 119 a 122 del expediente.

154

RADICADO: 54-001-33-33-005-2013-00091-00
ACCIONANTE: JHON DARWIN DAGER Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

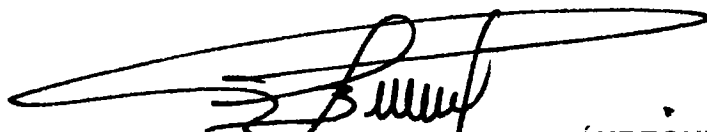
audiencia inicial el día veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

En su lugar, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta. Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho del Magistrado Ponente para decidir lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

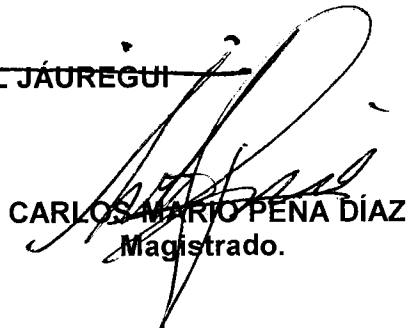
(La anterior providencia fue aprobada en Sala de Decisión No. 1 de fecha 20 de noviembre de 2014)



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.



MARIBEL MENDOZA JIMENEZ
Magistrada.



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 25 NOV 2014


Secretario General